

080013110008-2022-00491-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00491-2022, estando pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Noviembre 16 de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- Preliminarmente, se observa que la demanda fue interpuesta por la señora ROSA LUZ SERRANO CORTES, quien sostiene que representa a su hijo mayor de edad DERWIN LUIS VARILLA SERRANO, por estar indocumentado. No obstante, esta instancia, advierte, que no por la circunstancia de estar indocumentado el señor VARILLA SERRANO, sea una causal de imposibilidad para interponer la demanda, conforme lo establece el Art. 57 del C.G.P, por lo que no puede estar representado legalmente por la madre. Si esta última insiste en formular la demanda, deberá hacerlo a través de la figura de agente oficioso prevista en el estatuto procesal aludido, y solo si se da alguna de las circunstancias previstas en dicha norma, de lo contrario, debe ser el interesado quien formule la demanda, a través de un apoderado judicial.
- Adviértase, que, el número de la tarjeta profesional de la Dra. ODETTE ELENA CASSALETH POVEA, 17787 del C.S.J., indicado en el libelo introductorio de la demanda, no coincide con el que aparece en el poder suscrito, que es 185838 del C.S.J., en consecuencia, no se reconocerá personería jurídica.

Por lo tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85 del C. de P.C,

En razón a los expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada por ROSA LUZ SERRANO CORTES.

2º. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3º. No reconocer personería a la Dra. ODETTE ELENA CASSALETH POVEA, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8f89a9ff90c545e1eb0b273bc4e2d301ec9fab1c0a4664ce76541e62e1b2b5**

Documento generado en 16/11/2022 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>